

16.—DE LA PENA DE MUERTE.

Artículo 23.—Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo, el establecer á la mayor brevedad, el regimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podra extenderse á otros casos mas que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosia, premeditacion o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de pirateria que definiera la ley [Vease la ley de 13 de Diciembre de 1897 sobre establecimientos penales del Distrito Federal, la de 8 del propio mes, reglamentaria de la libertad preparatoria de la retencion, y decreto de 3 de Junio de 1898 que reformó á aquella.]

La cuestion de la pena de muerte, es una de aquellas que por el hecho de herir tan directamente a la personalidad humana, ha ocupado la atencion de los legisladores y de los sabios de todos los tiempos y lugares.

En el Oriente, desde muy antiguo la pena indicada precedida de los mas crueles y barbaros padecimientos, estuvo en vigor en su legislacion. Lo mismo sucedio en Roma, manteniendose igualmente viva, durante la Edad Media. La iglesia, por su parte, fundandose en derecho canonico heredero de las mejores instituciones romanas, tambien reconocio la pena de muerte considerandola legal y aplicandola en innumerables casos. A fines del siglo XVIII, ya se comenaron a sentir los primeros sintomas abolicionistas: limitando la revocacion dicha pena, a la simple privacion de la vida.

El 1 de Junio de 1793, Robespierre, Duport y Petion propusie

ren á la Asamblea la supresión de la pena de muerte considerándola inicua peligrosa é impotente. No obstante esto sabido es que cuando la montañá por boca de Saint Juste pidió que Luis XVI fuese juzgado como enemigo de la patria el primero de los personajes antecitados agregó Luis fué rey la República está establecida la famosa cuestión que os ocupa está resuelta con estas solas palabras Luis no puede ser juzgado ya lo está y sentenciado ó la Republica no está absuelta. Pido que Luis XVI declarado traidor á los franceses y criminal respecto de la humanidad sea condenado inmediatamente á muerte en virtud de la insurrección. En efecto así fué no haciéndose esperar la terrible sentencia. Siendo impotente la Gironda cuando por boca de Lanjuinais dijo Yo no soy su juez puesto que es mi huésped. No olvidaré que ha venido á este recinto para pedirnos asilo. A mis ojos le adorna el primero de los derechos el de suplicante. No debe deshonrarse la Asamblea haciéndola juzgar á Luis XVI nadie tiene derecho á ello y la Asamblea particularmente ninguno tiene para hacerlo. Sabido es también que después de la ejecución de Luis XVI la vida de los franceses estuvo amenazada á cada momento no siendo pocos los hombres ilustres inmolados por la Revolución siendo de lamentar que la primera República que tanto abrasó é iluminó al mundo se deshonrase con la muerte de muchos de sus hijos y sin embargo no se puede negar que en esta época y á pesar de estar la sociedad envuelta en tantos vapores de sangre se reformase el antiguo derecho Penal substituyéndose las penas positivas corporales con las negativas que sólo privan de la libertad preparándose desde entonces el camino para el establecimiento del régimen penitenciario.

Como un tributo de respeto y veneración al ilustre César Beccaria debemos decir que ya desde el año de 1774 fué víctima como todos los grandes reveladores de la calumnia y de la ignorancia siendo acusado ante los tribunales de Venecia como enemigo de la Religión y de la autoridad soberana y todo por haber publicado un libro que ha llegado hasta nosotros titulado *Dei delitti e delle pene* y con el cual provocó una reacción contra el antiguo rigor de las penas teniendo el valor de proclamar los derechos del individuo frente al absolutismo absorbente del gobierno y el de decir que la pena de muerte no es otra cosa que la lucha de la sociedad contra el delincuente para desembarazarse de él.

Véamos ahora cuáles han sido las razones que se han tenido para que subsista en la legislación de algunos pueblos la pena en cuestión no obstante que ella debía haber pasado como otras por las maravillosas transformaciones de la idea humana sufriendo las distintas

interpretaciones que otras generaciones les han venido dando de biéndose ver ya como una reminiscencia de los tiempos bárbaro.

Opinan algunos que la privación de la vida se funda en la tradición y al efecto citan como argumento el hecho de que en todos los pueblos desde muy antiguo se la viene aplicando. Si esto fuera cierto la misma razón existe para que todo el sistema penal no sufriera ninguna evolución lo cual está demostrado ser lo contrario si se consideran los distintos cambios y modificaciones que han tenido las instituciones jurídicas. Tan es así que la misma pena de que hablamos es evidente que no se aplica con la crueldad de los tiempos pasados ni tampoco siguen al ajusticiado la afrenta y la maldición después de su muerte estando aceptado en la legislación de muchos pueblos y entre otros en la del nuestro el principio de que el último suplicio se reduce á la simple privación de la vida no pudiéndose agravar con circunstancia alguna que aumente los padecimientos del reo antes ó en el acto de verificarse la ejecución habiéndose dado un gran paso para que la propia pena no se aplique á las mujeres ni á los varones que hayan cumplido setenta años substituyéndose en otros casos con la mayor extraordinaria cuando concurren determinadas condiciones.

Otros afirman que la pena de que hablamos se funda en el derecho que asiste á la sociedad para defenderse contra el individuo y sus agresiones. No negamos este derecho siempre que se nos demuestre la necesidad de su aplicación y siempre que se justifique el ejercicio de la legítima defensa lo mismo que en el individuo es decir por que concurren las circunstancias de ser la agresión inminente violenta y sin derecho cosas todas al menos las dos primeras que no pueden presentarse cuando el criminal completamente desarmado se encuentra bajo la acción de la justicia.

Algunos penalistas no encuentran lo en la pena de muerte las condiciones que debe tener to la pena la estiman como un mal necesario olvidándose que la necesidad que se invoca no puede servir de fundamento á ningún derecho. Otros más francos sólo quieren su aplicación en los casos del *jus belli* pero aún así reconocen que la privación de la vida no se puede fundar en los preceptos del derecho penal.

Filangieri lo mismo que otros autores apoyándose en los principios de la antigua escuela del derecho natural dice. El hombre en el estado natural tiene derecho á la vida y aunque no puede renunciar este derecho puede perderle por sus delitos. Todos los hombres tienen en aquel estado el derecho de castigar la violación de las leyes naturales y si esta violación hizo digno de muerte al transgre-

por todo hombre tiene derecho de quitarle la vida. Este derecho que en el estado de la naturaleza tenía cada uno sobre todos y todos sobre uno es el que en el contrato social se transfirió en manos del soberano. Así pues el derecho que tiene el soberano ya sea para imponer la pena de muerte ó cualquiera otra no depende de la cesión de derechos que tenía cada uno sobre sí mismo sino de la cesión de los derechos que tenía cada uno sobre los demás. Al mismo tiempo que yo he depositado en sus manos el derecho que tenía sobre la vida estamos igualmente expuestos á perderla cuando caemos en aquellos excesos contra los cuales está decretada la pena de muerte por la autoridad legislativa.

No obstante estas ideas de Filangieri adelante se expresa de la siguiente manera. Quitar la vida á un hombre inmolar á la tranquilidad pública la existencia de un individuo emplear la misma fuerza que defiende nuestra vida en privarla de ella al que en un atentado ha perdido el derecho de conservarla es un remedio violento que solo puede ser útil cuando se aplica con la mayor economía pero que por poco que se abuse de él legitima un veneno mortífero que puede conducir insensiblemente al cuerpo político á la disolución y á la muerte. Lo que sucede en algunas naciones de Europa es una triste prueba de esta verdad. (Se refiere á épocas pasadas.)

En la Teoría de las Penas y Recompensas de Bentham se dice. Las calidades ventajosas de la pena de muerte como las que le faltan son que posee completamente la de quitar el poder de dañar ser análoga en el caso de homicidio causar escarmiento más que otra cualquiera en los países donde se impone pocas veces por dejar por mucho tiempo la impresión del terror. En sentido contrario se afirma no ser convertible en provecho por que nada compensa á la parte perjudicada y aún el poder de la compensación es el delincuente quien con su trabajo podía reparar el mal causado que lejos de ser convertible en provecho es una pérdida porque es un gasto por lo que importa al número de los que componen la nación que el capítulo más importante por el que es sobremanera defectuosa es la igualdad porque siendo muy desigual es por consiguiente muy incierta en su operación preventiva que no es remisible pues aunque muchas penas afflictivas son irremisibles no son irreparables ni dejando la muerte recurso alguno y por último que no es popular siéndolo cada día menos á proporción que se instruyen los hombres y las costumbres se suavizan. La conclusión á que se llega en la obra citada es que sólo hay un caso en que la pena de muerte podría justificarse por necesaria y es el de alta traición ó de rebelión sólo

to en ciertas condiciones esto es cuando se trata de una cabeza de partido con cuya muerte acaba una facción ó cuando atendida la disposición general del pueblo podría temerse que la cárcel no fuese lo bastante segura pero en los casos debe advertirse que son extraordinarios y de excepción

Podríamos citar á otros autores que han estudiado el importante asunto que estudiamos pero siendo la doctrina de la escuela italiana de antropología criminal la que separa la responsabilidad penal de la responsabilidad moral ella de preferencia ocupará nuestra atención Diremos pues que el objeto de dicha escuela es aplicar los principios generales del *determinismo* á la legislación penal quiere reemplazar la responsabilidad moral por las leyes naturales de la *selección* y la *adaptación* considera en tal virtud que la pena de muerte es el medio más eficaz de eliminación y el más apropiado para la defensa social

Lombroso afirma que con el último suplicio se obtiene la eliminación absoluta y la selección artificial del delincuente que así como la naturaleza biológica elimina por sí misma los organismos débiles ó defectuosos la sociedad debe buscar por un medio artificial como es la muerte la expulsión de su seno de los individuos que no pueden acomodarse á las leyes de aquella

El Dr. Thompson propone para impedir la herencia del crimen el que se evite la procreación de los delinquentes afirman lo que de la misma manera que una víbora engendra una víbora el criminal engendra un criminal *Similia ex similibus nascuntur* Siendo del mismo sentir Carófalo cuando dice Sólo por la muerte ó el destierro se puede impedir la procreación

Para comprender mejor la teoría de la escuela italiana diremos que Ferri que es uno de sus más entusiastas defensores clasifica á los criminales en cinco clases los *instintivos* los *apasionados* los *organizacionales* los *habituales* y los *locos* Otros antropólogos han en otra clasificación en la que figuran los criminales que presentan los caracteres anatómicos que reproducen los de las razas inferiores los que presentan á los congénitos morbosos y por último los que igualmente presentan á los mórbidos adquiridos

Banchi por su parte distingue los delinquentes natos, los neuropáticos y los que no pertenecen á ninguna de estas dos clases Carófalo antes citado sólo establece dos categorías de delinquentes una en la que comprende á los locos ó cuerdos en los cuales se puede comprobar una anomalía psíquica que conduce al delito y la otra que abraza todos aquellos en quienes no existe anomalía notable de este género pero que van al delito por circunstancias exteriores

Cualquiera que sea la clasificación que se adopte entre las antes citadas la conclusión á que se llega es la misma que el criminal es un monstruo á quien se debe aplicar la pena de muerte. Fundan esta teoría en que las sociedades humanas son organismos que tienden al igual de los organismos individuales á su conservación y en virtud de que tienen el derecho de defensa contra todos aquellos elementos que les son perjudiciales ó dañosos cuyo derecho lleva consigo el de *eliminar* dichos elementos á fin de hacer posible la propia conservación y el propio perfeccionamiento. A reserva de lo que después diremos desde luego estamos conformes en que la sociedad se defiende eliminando pero no por medio de la pena de muerte pues si así es sólo revelará su debilidad é impotencia.

Garófalo con motivo de la abolición de la pena de muerte propuesta en el nuevo Código Penal Italiano expone entre otros argumentos para demostrar como la pena indicada está justificada por la antropología y por la psicología criminal lo siguiente. Los progresos de la antropología moderna á la vez que destruyen las utopías de la escuela racionalista han demostrado que la frase *bestia feroz con rostro humano* no es ya una metáfora popular sino una realidad comprobada por la observación científica.

Ribot comentando las ideas de la nueva escuela italiana ha definido perfectamente la anomalía de los grandes criminales diciendo que ellos representan un *lusus naturae* una desviación del tipo una monstruosidad en el orden moral desde que el individuo en cuestión ha nacido psíquicamente incompleto esto es inadecuado para la vida social y moral. En el organismo moral puede haber vacíos semejantes á la privación de un miembro ó de un órgano son seres que la naturaleza ó las circunstancias han deshumanizado. Entre estos vacíos el más grave el más irreparable es el del sentimiento ultimístico el de la *compassion* derivado de las simpatías instintivas del hombre por sus semejantes y la repugnancia natural de todo acto cruel mediante la representación anticipada del dolor que aquel acto le produciría.

Este sentimiento está estrechamente ligado al organismo del individuo cualquiera que sea la raza á que pertenece excepto de unas pocas tribus salvajes en las cuales parece absolutamente extraño y es casi independiente de la educación puesto que se observa en todas las clases sociales tanto en las inferiores como en las elevadas. Es un sentimiento innato que nos viene hereditariamente muéstrase á veces en los niños tan luego como sus facultades intelectuales se han desarrollado hasta el punto de hacerle representar el dolor ajeno y calcular su intensidad.

Los otros sentimientos altruísticos pueden atribuirse en harta más amplia medida á las influencias externas. Los que estamos habituados á llamar instinto de probidad es en realidad fruto en mucha parte de los ejemplos recibidos en la primera infancia del ambiente en que se creó el individuo durante el período de evolución de su carácter. Y digo en gran parte porque sin duda hay también en eso algo de congénito y hereditario sólo que se hace mucho más difícil distinguir lo que se debe al organismo de lo que es obra del ambiente.

He dicho que la difusión del sentimiento compasivo se observa en todas las clases de la sociedad aún en las más humildes é incultas. Ni valga el decir que en esta clase ínfima sean más frecuentes los actos que á las personas de las clases superiores parecen groseros y brutales. Lo que falta en las capas inferiores de la sociedad es la parte *más delicada y fina* del sentido moral que no ha podido en ellas producirse todavía por ser ahí más lento y laborioso el procedimiento evolutivo.

Puede pues deducirse de esto que el instinto de la compasión es congénito y no obtiene de la educación sino un mayor desarrollo mientras que el instinto de la propiedad menos fundamental menos inherente al organismo no se trasmite de padres á hijos sino como un gérmen que para fructificar exige condiciones de ambiente que le sean favorables.

De esto deduzco que los hombres en quienes no existe ninguna excitación simpática por los dolores ajenos esos hombres en los cuales puede reconocerse la ausencia de toda piedad con sus semejantes son casos psíquica y orgánicamente es decir sin posibilidad de adquirir los instintos morales de que hemos hablado ni mediante la educación ni por especial enseñanza.

Cuando se ha podido probar que un hombre está completamente desprovisto de ese *minimum* de sentido moral que consiste en el sentimiento más común y universal de la *compasión* puede decirse sin vacilar que es imposible adaptar ese individuo á la vida social y que es incapaz de formar parte de un centro civilizado.

Como la existencia de semejante individuo es un peligro constante contra los demás el poder social tiene derecho y hasta deber de eliminarlo. Todo castigo temporal toda tentativa de corrección debe dejarse á un lado si se llega á probar que el criminal lo es por un vacío moral orgánico imposible de remediar.

Naturalmente esta necesidad de eliminación absoluta del reo no existe sino cuando se observa una tendencia á producir el mal más grave é irreparable es decir la muerte.

Los motivos externos nacidos de preocupaciones *religiosas*

Políticas mudos tal vez á la excitación producida por la temperatura por el uso de bebidas alcohólicas etc obran en esos casos de una manera luminadora en el carácter y producen las resoluciones criminales. Pueden ahí resultar entonces homicidios heridas y otras clases de actos crueles sin que se pueda atribuir á esos actores una disposición voluntaria permanente para delitos de esa clase. Pero el contrario hay delitos que por su naturaleza intrínseca revelan en el culpable una crueldad innata ó instintiva porque en cualquiera clase que sea y en cualquier centro que lo suponga no son concebibles sin una profunda anomalía psíquica.

Una vez reconocido pues en un homicida el tipo de *criminal insensible* ó *privado de todo sentimiento de compasión* ó adoptando una palabra sancional por el uso el tipo *es sine* ¿qué otra cosa podrá hacer la sociedad sino rechazarlo de su seno. El quererlo conservar por humanidad sería más bien un delito contra la misma humanidad. La clemencia dice el gran trágico inglés es mala cuando se aplica al homicida.

La eliminación se impone pues de la manera más absoluta. Trátase aquí de una bandera de fuerza social contra un individuo peligroso porque es incapaz de todo sentimiento simpático («sentimiento») que hace posible la existencia común precisamente porque supone la imposibilidad de ciertos actos desapiadados. Cuando este vínculo se ha roto entre la sociedad y un individuo este último debe ser suprimido. Lo anormal debe desaparecer porque si existe significa guerra á muerte á los hombres tranquilos y es necesario que estos últimos sean salvados por la sociedad que sólo existe en virtud del sentimiento de simpatía. Y da también en mi nombre dice Platón en el Protágoras una ley que mate como un miserable enemigo de la sociedad á aquel que es incapaz de vergüenza y de rectitud.

¿Cuál era la manera de realizar en lo absoluto la eliminación? No más que una sola la muerte.

Agrega el mismo Garófalo que la abolición de la pena indicada importa la supresión casi total de los medios de eliminación siendo un deber del Estado el de cooperar á la selección. Llega también á la conclusión de que los presidios y las penitenciarías según las distintas naturalezas de los delincuentes no tienen ningún poder intimidante ó por lo menos muy poco en los hombres que se preparan para ejecutar un delito lo contrario de lo que acontece con la pena capital que tiene la virtud de poseer en proporción inmensamente superior ese poder atemorizador. Dice el mismo autor. Ahí donde la pena de muerte no existe el criminal verá ante sí como el mayor de los riesgos que se dispone á desafiar la prisión perpetua.

donde la pena de muerte existe él verá además de la *prisión perpetua* la muerte también y de tal manera que por remota que sea esta última probabilidad junto con no suprimir ninguna de las otras añada una nueva perspectiva de un peligro mucho mayor. Dice también que entre el riesgo de la pérdida de la libertad y la de la vida es más fácil desecharse la primera afirmando que el criminal de nacimiento no reconoce otra pena que la de muerte. Holtzendorff después de manifestar extensamente las dificultades para que sea aplicada la pena indicada deduce de ello que esa pena no puede intimidar. Spencer también dice en otro sentido que en los países donde los hombres no dan importancia sino á las cosas presentes precisas concretas donde no se calculan las remotas probabilidades del porvenir son necesarias para contener al criminal penas severas rápidas precisas *capaces de combatir fuertemente la imaginación*. Para el hombre civilizado bastará el temor de la disciplina larga y monótona de los prisioneros para los menos cultos son indispensables las penas aflictivas y la de muerte.

Véamos ahora si lo infructuoso de los sistemas correccionalista y penitenciario para algunos criminales natos es una realidad comprobada por la observación científica. A este efecto diremos que los capellanes de la penitenciaría de Lisboa creen en la incorregibilidad de algunos criminales afirmando que ni la instrucción moral literaria y religiosa el trabajo el estudio las prácticas y conferencias y las visitas del personal superior confortando y dándoles buenos consejos pudieron corregir su alma completamente pervertida. En sentido contrario M. Herbet dice. Cuando se tiene una noción clara del deber penetración y experiencia bastantes no se dice ni se afirma que tal ó cual penado es sujeto del cual nada hay que esperar. Después de mucha observación después de haber tratado millares y millares de hombres habituados á delinquir un penitenciario práctico se guardará muy bien de decir de uno sólo de ellos. Nada hay que hacer con este individuo.

En confirmación de lo expuesto podemos citar el caso que nos refiere Proal de un director de prisión que aunque conservaba una disciplina severa supo hacerse querer de los penados obteniendo resultados admirables. En efecto dice el escritor mencionado. Un antiguo director del presidio de Rochefort M. Mercier fué trasladado á otro destino lo cual dió lugar á que los penados se dirigiesen á M. Aupert para que se le conservase en su puesto á cuyo fin emplearon las siguientes palabras. Hemos acudido á vos para que negareis nuestro apoyo nó porque aunque sujetos por cadenas no dejamos de ser hombres. Le damos á nuestro padre á nuestro bienhe

chor Por culpable que un hombre sea siempre le queda alguno de los dones que le dió la naturaleza si en vez de envilecerle y degradarle con palabras y tratamientos bárbaros se educa su alma (que no es insensible sino por la desesperación) renacerá revivirá lo que le es innato M. Mercier ha practicado esta teoría dedicándose á conocer la moral de los reclusos ¡oh! Señor no hubierais dejado de admirarle al ver la pena que se daba para dominar trescientos penados que los otros presidios habíau enviado al de Rothenburg por no poder subyugar á hombres á quienes nada les decía el corazón Sin embargo á fuerza de paciencia de trabajo él ha conseguido regenerar á hombres de quienes se había perdido toda esperanza

Si esto es así necesariamente tendremos que convenir que el sistema de eliminación por la muerte defendido por la escuela antropológica no tiene tan sólidos fundamentos como á primera vista parece aparte también de que si fuese una verdad confirmada y reconocida por la ciencia la fatalidad fisiológica del criminal que lleva se en su fisonomía el sello de sus depravados instintos preguntamos ¿por qué no eliminarlo desde luego sacrificándolo desde el primer momento de su existencia ¿á qué esperar que viva cuando necesariamente se sabe que su unico destino es el crimen? ¿Por último á qué conduce el aparato de la justicia el sistema de las circunstancias atenuantes y agravantes y la defensa misma? Nosotros no tenemos autoridad para dar contestación á esas preguntas mas cuando sabios antropólogos por las razones que dejamos expuestas dicen: ¡Al criminal el cadalso! Apenas pues si nos atrevemos á contestar que se suprima también al maestro al educador los buenos consejos el ejemplo los preceptos de la moral de la religión en fin todo aquello que hace al hombre humano supuesto que según las teorías antropológicas no hay remedio ninguno siendo imposible toda esperanza de rehabilitación no abrigándose en el alma mas que la ferocidad de los instintos Diremos más suponiendo que existan criminales incorregibles ajenos en lo absoluto á toda buena idea y á todo sentimiento de regeneración preguntamos nuevamente ¿por qué sabiéndose su fatal destino no se les priva de su existencia sin prueba ninguna? No creemos sin embargo que haya uno sólo de sus partidarios que firme una sentencia de muerte en esas condiciones ni nadie que pueda formar una convicción de la criminalidad innata ó hereditaria y que castigue por esto cuando ni siquiera ha intentado el remedio para la corrección y enmienda

Llevando las ideas á sus ultimos extremos convengamos en que el criminal en la sociedad es un miembro enfermo sin remedio alguno vchemos á preguntarnos ¿es necesario para salvar á aquélla

matar al individuo? ¿Es ésta la única eliminación que puede existir? Pensamos como Silió cuando dice: Elimínese para siempre del cuerpo social á esa clase de delinquentes instintivos en absoluto inadaptables al medio en que nacieron pero no se responda nó al puñal con la cuchilla teniendo en nuestra mano la posibilidad de lesarmarlos con una perpetua privación de libertad porque si bien se objetiva que tal sistema es menos eficaz que la pena de muerte en cuanto ha e posible la vuelta del condenado á la vida común y libre le que es forzoso alejarle para siempre mediante la fuga ó el indulto tal argumento cae por tierra al más ligero esfuerzo la gracia del indulto puede ser limitada por una ley la fuga puede hacerse casi imposible con una buena organización penitenciaria y el hecho de la mera posibilidad de una evasión que pudiera ocurrir entre cientos de casos no me parece razón bastante para que debamos aplicar á todos esos seres detenidos con razón por incorregibles una pena cruel é innecesaria ni vaya á creerse tampoco como dice Puglia que los delinquentes natos son bestias feroces que entran lo en la vida social hayan de llevar por todas partes la ruina y la devastación.

Garóvalo opinando en sentido contrario dice: Por otra parte si fuera posible imaginar una forma de reclusión que hiciera al reo en absoluto y perpetuamente incapaz de dañar sería aquello un martirio sin nombre una serie de torturas que nadie se atrevería á proponer ni ninguna civilización podría aceptar. Con la pena de muerte la reacción social comienza y acaba en un solo punto antes que el sufrir del condenado pueda dar nacimiento á la compasión. Mas un suplicio prolongado no puede ni ordenarse ni cumplirse. Aquellos calabozos destinados á servir de tumba á los vivos quedan como una fantástica y lugubre concesión. Aun el mismo aislamiento perpetuo repugna á nuestra cultura. Dice además: desde el momento en que el recluso está sometido á la vida común con los otros prisioneros no puede hablarse de eliminación absoluta. Está á en contacto con sus compañeros de castigo con los guardianes de la cárcel con los filántropos que se permiten el visitar la prisión. Agrega por ultimo: Es evidente por lo demás y dígame lo que se quiera que si las probabilidades de fuga de un prisionero se pueden disminuir jamás podrán reprimirse del todo. Y por esto es que la eliminación no podrá ser absoluta si no es irrevocable ¡la irrevocabilidad! Esta palabra de la cual los abolicionistas se sirven como de una arma terrible en contra nuestra es por nosotros recogida y adoptada. Si es realmente la irrevocabilidad la que nosotros queremos y sin la cual todo medio eliminativo tendrá que ser efímero. La irrevocabilidad es el mayor merito de la pena de muerte.

Véamos ahora cuáles son las razones que nuestros legisladores tuvieron presentes para mantener en el Código Penal viva la pena de que hablamos para los casos especificados en el artículo constitucional. El muy ilustrado jurisconsulto Martínez de Castro, dice en la parte expositiva del cuerpo de derecho á que nos referimos: Cuando estén ya en práctica las prevenciones que tienen por objeto la corrección moral de los criminales cuando por su trabajo honesto en la prisión puedan salir de ella instruídos en algún arte ú oficio y con un fondo bastante á proporcionarse los recursos necesarios para subsistir cuando en las prisiones se les instruya en su religión en la moral y en las primeras letras y por último cuando nuestras cárceles se conviertan en verdaderas penitenciarías de donde los presos no puedan fugarse entonces podrá abolirse sin peligro la pena capital. Hacerlo antes sería á mi juicio comprometer la seguridad pública y tal vez reducir á nuestra sociedad al extremo peligroso de hacerse justicia por sí misma adoptando la bárbara ley de *luch*.

No pensaron del mismo modo los demás miembros de la comisión que formó el Código Penal decidiéndose por la inmediata abolición de la pena de muerte. Por lo que dice el Sr. Martínez de Castro

Como ellos veo con horror el derramamiento de sangre humana y anhelo con ellos vivamente que desaparezcan de entre nosotros esos suplicios sangrientos pero á mi juicio no ha llegado ese suspirado día y todo lo que podemos hacer es trabajar empeñosamente hasta hacer innecesaria la pena capital.

Agrega el jurisconsulto citado «Los enemigos de ella la tachan de ilegítima de injusta de que no es ejemplar de indivisible é irrevocable y por último de innecesaria. Y á la verdad si tales tachas fueran ciertas habría que confesar desde luego que no debía durar un día más esa terrible pena pero semejantes objeciones están muy distantes de la realidad y hay en ellas no poco de alucinación»

En resumen se puede decir que el Sr. Martínez de Castro sólo estimó como necesario el mantenimiento de la pena capital debido al estado social por lo que no sin razón dice con Carlos Lucas: Sea cual fuere el talento de los hombres ilustrados que defienden la subsistencia de la pena de muerte no podrán luchar largo tiempo contra la irrisistible fuerza de la civilización cristiana que debe borrar de nuestros códigos criminales esa última huella del Talión. La causa de la abolición de la pena de muerte está ganada ya para lo futuro, si apoyándose en el progreso de la razón pública en la dulcificación de las costumbres y en el desarrollo de la reforma penitenciaria que libra de la temeridad de los impacientes

Vemos pues por todo lo expuesto que la pena de muerte única

mente se mantiene como una medida provisional á efecto de que no se comprometa la seguridad pública y privada y por no tener en toda la República establecido el régimen penitenciario único medio para alcanzar los dos grandes fines de las penas, el ejemplo y la corrección moral

Con perdón de aquellos que no piensen como nosotros diremos que la pena de muerte no se puede justificar ni aun en el caso en que se invoque como áncora de salvación de la sociedad ni por causa de utilidad pública no bastando tampoco que la ley autorice su aplicación y que sea obra del legislador para que sea justa. Afirmamos esto último en vista de que los hechos históricos nos demuestran que infinidad de leyes dictadas para la salvación y utilidad del Estado no han sido otra cosa que disposiciones monstruosas opuestas á la justicia y al buen sentido de modo que se puede decir, que no porque la pena en cuestión esté establecida por la ley sea legítima siendo al contrario la violación de la legalidad.

Proal citando á Grocio dice «Los políticos en general son poco cuidadosos de la justicia y se creen muy hábiles cuando violan el derecho en interés del Estado; poco les importa lo justo y lo legítimo no atienden sino á la utilidad y no tienen otra palabra en los labios.» Son muy aficionados á decir como Caifás «Es necesario que muera un hombre por el pueblo para que la nación se salve»

Además, desde el momento en que la justicia es independiente de la utilidad es claro que ésta no puede hacer justa la pena capital. Sería necesario para que lo fuera, que estuviese regulada por la ley moral y precisamente esta ley es la que se opone á la teoría de aquélla.

En otro sentido confesamos ingenuamente que no encontramos, por más esfuerzos que hacemos, cuál sea la utilidad que puede resultar á la sociedad con la privación de la vida. ¿Será acaso con el fin de prevenir los delitos ó que por el terror que infunde dicha pena no se cometan? Desde luego encontramos que este principio no sería otra cosa que la aplicación de la inmoral teoría de que «el fin justifica los medios» lo que implica que al hombre se le convierta en instrumento de terror en interés de la misma sociedad, lo cual estimamos no ser necesario desde el instante en que la mencionada pena puede sustituirse por otra que reúna todos los caracteres para ser legítima y no opuesta á la razón.

Y como la ciencia penal necesariamente se tiene que fundar en la razón en la justicia y en la necesidad de conservar en armonía los intereses y derechos del hombre de la familia y de la sociedad de aquí depende que nos declaremos en favor de la abolición de la pena

de muerte pensando que la suprema facultad que tienen los poderes del Estado para castigar á los criminales nunca se deben ejercer de una manera incondicional y absoluta sino mediante ciertas condiciones que en el terreno del derecho se resuelven en cualidades ó requisitos que hagan palpable la justicia y la moralidad de las penas. No creemos necesario detenernos á explicar cuáles son estas cualidades; por lo que solo diremos en general que los criminalistas á quienes seguimos exigen para toda pena el que sea *personal* *igual divisible cierta análoga y popular* aparte también de ser *comensurable reparable remisible ejemplar reformadora comunicativa supresora del poder de dañar instructiva y tranquilizadora* cosas todas que faltan á la pena de muerte.

Para concluir nuestro imperfecto estudio por lo que remitimos á nuestros lectores á los tratados especiales creemos oportuno transcribir los elevados conceptos de Victor Hugo á efecto de que les den contestación los que no piensan como él dicen así

¡De este modo tratáis la vida! ¡De este modo manejaís la muerte sin conocerla! Sois perversos ó alucinados! Dios reserva para Él la vida del hombre y se la arrebatáis! Sin haber construído os atreveis á destruir! Solo teneis derecho para decir al hombre criminal! Ya que eres culpable vive pero sabiendo que has de morir

El cielo se avergüenza cuando os ve obrar así en vuestra obscuridad cuando confronta el crimen con el patíbulo. Derramais sangre en nombre del crimen y en nombre de la ley creyendo establecer así fatal equilibrio y dando al criminal el contra peso del verdugo. ¡De ese modo desenvaináis la espada de la muerte! De ese modo manejaís un fenómeno incomprendible! ¡Dios produce la muerte divina y vosotros producís la muerte humana!

Esta usurpación estrémece al pensador. Dios vive y traspasando el espesor del infinito trocáis al culpable en víctima. Teneis ante vosotros á un hombre que es monstruo y le imitáis queriendo con un crimen corregir otro, haciendo que la ley continúe el mal que aquel produjo. ¿Con qué derecho despojais al alma de la corteza del cuerpo para presentarla con su espantosa desnudez ante la Eternidad? Ese brusco despojo está vedado al juez. ¿Con qué derecho trocáis el refugio en escollo? El hombre es ciego y Dios lo lleva de la mano pero la obscuridad en nuestra faz no nos hizo transparentes nos cubrió con un sudario de carne que se entreabre cuando Él quiere sólo cuando Él indica el momento. La muerte desgarrará ese sudario; hasta entoncés somos desconocidos. Desgraciados de nosotros si precipitamos ese fatal momento!

Dios que es impenetrable que abra el precipicio cuando le pla-

ca quien quiera que caiga en él siempre es Dios quien lo recibe

Irizar de la vida á un hombre no está permitido á los demás hombres con qué derecho dais esta sorpresa á Dios ¿Con qué derecho poneis el fin de la vida en el medio? ¿Como os atreveis á abrir y á cerrar la fatal ventana? ¡A ciegas! Es menester que sepais que morir es nacer en otra parte ¿Comprendéis la espantosa frase en otra parte? Quizas el hombre comelió un delito por dar pan á su mujer y á sus hijos pero vosotros á quienes no ciega el hambre le matais ¿Por qué? ¿Encontrais que es conveniente que es digno de lo que el crimen y la justicia ofrezcan el mismo aspecto? Muerte ave de rapina ¿quién conoce la extensión de tus alas? Quizás podrán cubrir el horizonte del mar una de ellas es blanca y llega al cielo la otra es negra y desciende hasta el infierno

¡Qué sabemos! Nuestra alma sólo puede deslizarse por el borde siniestro de lo posible La conciencia humana habita en una caverna lo que hacemos en ella ¿lo comprendéis acaso? No ¿Habeis visto alguna vez caer á alguno en la sombra? ¿Os representáis en la imaginación la profunda caída en el abismo al infinito lleno de vaga cólera y al sentenciado cayendo?

¡Causa horror pensar que el hombre interrumpe el silencio sublime el hombre á quien Dios puso en el mundo para que allí esperase La justicia de la tierra toma la palabra y dice ¡Justicia divina yo soy la verdadera !

Me asusta que maten á un hombre, porque ese hombre no nos pertenece ¿Quién es él? Solo Dios lo sabe ¿Habéis meditado lo que vais hacer? Jue y pueblo podeis comprender acaso las extrañas alas que puede desplegar bruscamente el ser que salga de súbito de la violación de la tumba? Quizás será buitre Quizás será paloma ¿Algunas veces no os atormenta está pregunta que os haceis en voz baja ¿Será acaso inocente? Quizás asciende cuando creemos que descien de Entonces ¿qué valdría nuestro fallo ante la sentencia divina? Las tinieblas pueden hacer reproche á nuestras lujes fúnebres Seá mos prudentes ante lo que ignoramos La tierra es un punto sombrío con alrededores ilimitados de bruma y de espacio todo el infinito se estremece cuando tocamos un átomo ¿No es monstruoso pensar que la ley y el hombre en esta lucha que sobresalta mezclan cantidades desiguales de crimen? Os están contemplando desde las alturas No hagais que lloren los invisibles ojos que lo presencian tódo desde el cielo No los indignéis no les hagais exclamar ¡El hombre mata á ciegas y víctima de sus delirios arroja lo ignorado en lo desonrado

Dignos y elevados son los conceptos que dejamos expuestos no

encontrando otros mejores para querer la abolición de la pena de muerte Siendo tranquilizador que en la época actual cualquiera que sean las razones que se expongan para que aun esté vigente en nuestra legislación sea borrada de ella lo más pronto posible Abrigamos la esperanza de que así sea confirmándonos más en nuestra convicción cuando vemos que el gobierno haciendo uso de su clemencia no la hace efectiva en innumerables casos y cuando vemos también que los patíbulos y los cadalsos ya no cuentan con la aprobación pública siendo inútil en consecuencia todo suplicio que no es ratificado por el voto público

Toca á la juventud de la cual se entresacará para mañana á los legisladores borrar de los códigos penales una pena que ni corrige ni repara sino que sólo arroja sangre sobre sangre convirtiendo la ley —que únicamente debe ser la salva guardia de la vida y de los derechos de los hombres —en instrumento de muerte para arrojar á aquellos sin derecho ninguno al silencio y lobreguez de la tumba

A los nuevos legisladores pues toca demostrar que la sociedad no necesita para vivir ó defenderse alimentarse con la sangre de nadie Que si la justicia divina no es implacable permitiendo la esperanza al desgraciado ¿por qué se la ha de quitar la justicia humana y más cuando sólo Dios es el dueño absoluto de la vida no debiendo considerarse como uno de tantos bienes sociales cuya privación constituye la pena? Diremos pues en conclusión á los partidarios de la pena de muerte las siguientes palabras de Silió «Si el matar es un crimen dime tú sociedad ¿por qué matas también?»

Diremos por último con el Sr Pérez de Molina Concluyamos repitiendo que cuando la educación religiosa se haya difundido entre los hombres cuando las pasiones tengan freno y las ambiciones límite cuando no se proclamen ciertos derechos sin haber cumplido exactamente todos los deberes: en una palabra cuando el sentimiento religioso se haya desarrollado en toda la sociedad compuesta de verdaderos cristianos perfectos con la perfección que sea posible los crímenes se disminuirán considerablemente los graves atentados contra la existencia de los individuos serán poco frecuentes Y si abolida la pena de muerte tuviéramos noticia de un parricidio ó de un asesinato horroroso no los atribuyamos nó á la falta de aquella terrible institución penal sino reflexionemos sobre la miseria y corrupción de nuestra naturaleza nos convenceremos con dolor de que esos aterradores crímenes que de tarde en tarde vienen á turbar nuestra alegría son enteramente inevitables como consecuencias necesarias de la tragedia que comenzo en el Paraíso y no terminará mientras haya hombres en el mundo